



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: Expediente N°: 1757913/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 417/18 (RESOL-2018-417-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón de los Acuerdos obrantes a fojas 2/4 del Expediente N° 1.763.114/17, agregado como fojas 61 al Expediente Principal, fojas 2 del Expediente N° 1.763.115/17, agregado como fojas 62 al Expediente Principal, a fojas 2/3 del Expediente N° 1.763.138/17, agregado como fojas 63 al Expediente Principal y fojas 2 del Expediente N° 1.764.620/17, agregado como fojas 59 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **300/18, 301/18, 302/18, 303/18 y 304/18** Respectivamente.-



En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Mayo de 2017, se reúnen en representación del FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. DANIEL YOFRA, ADRIAN DAVALOS, EDUARDO LABRA, JUAN JOSE DOMINGUEZ, MIGUEL FERREYRA, JUAN PARODI, HÉCTOR RAMIREZ y CARLOS EZEQUIEL ROLDAN, asistidos por los Dres. MARIA PAULA LOZANO, CARLOS DUILIO ZAMBONI SIRI y MATIAS CREMONTE, todos ellos paritarios; y por la otra parte la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – CIARA – El Dr. MANUEL FRANCISCO ROCCA, con el patrocinio letrado del Dr. ERNESTO F. ARGUELLO BAVIO del Estudio FUNES DE RIOJA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA VEGETALES DE CORDOBA – CIAVEC -, representada por el Dr. MANUEL FRANCISCO ROCCA y GABRIEL LAROVERE, y la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES – CARBIO – representada por el Ing. VICTOR CASTRO, y manifiestan que:

Las partes han arribado al siguiente acuerdo que se transcribe a continuación:

- 1) Las partes acuerdan fijar a partir del 1° de abril de 2017 la nueva escala salarial, aplicable a todos los trabajadores alcanzados dentro del ámbito del CCT 420/05, conforme se detalla a continuación:
- A) Los salarios básicos del convenio vigente al 31/03/2017, serán actualizados bajo el siguiente esquema:

CATEGORIAS	Basico Remunerativo Desde el 01/04/2017 al 30/09/2017	Suma No Remunerativa Desde el 01/04/2017 al 30/09/2017	Desde el 01/10/2017
"A"	\$ 104,50	\$ 10,45	\$ 114,95
"B"	\$ 113,26	\$ 11,33	\$ 124,59
"C"	\$ 123,90	\$ 12,39	\$ 136,29
"D"	\$ 135,62	\$ 13,56	\$ 149,18
"E"	\$ 20.900,-	\$ 2.090,-	\$ 22.990,-
"F"	\$ 22.651,-	\$ 2.265,-	\$ 24.916,-
"G"	\$ 24.780,-	\$ 2.478,-	\$ 27.258,-
"H"	\$ 27.125,-	\$ 2.712,-	\$ 29.837,-

- 2) Las partes acuerdan asimismo que las diferencias a favor de los trabajadores que surjan por la aplicación retroactiva del incremento salarial convenido tendrán carácter no remunerativo, siendo de aplicación lo acordado en el artículo 7 (SIETE) del presente y siendo abonadas junto con los salarios del mes de Mayo 2017.
- 3) La CIARA manifiesta que las siguientes asociadas: Aceitera General Deheza S.A., Tanoni, Buyatti, AFA y OMHSA se han opuesto expresamente al porcentaje de ajuste

[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]



salarial de esta negociación paritaria a nivel nacional, es decir Cámara – Federación, promoviendo la negociación por empresa. Ello en virtud de la situación particular que las mismas presentan, respecto de sus economías regionales y el paulatino agravamiento de la actividad, atento a que poseen establecimientos de escala menor y ubicaciones geográficas más alejadas de la zona portuaria, con el consecuente aumento de costos de flete, cuyo tratamiento diferencial se ha propuesto en distintas negociaciones de actividad.

- 4) La Federación manifiesta que toma conocimiento de lo manifestado unilateralmente por la CIARA precedentemente, y sin que ello implique reconocimiento alguno, lo comunicará a los sindicatos adheridos, a los efectos que estimen corresponder.
- 5) Las Empresas absorberán hasta la concurrencia del aumento convenido en el presente los pagos de aquellos salarios básicos que se abonen por encima de los establecidos en el presente que tengan origen convencional, voluntario o legal .
- 6) La representación gremial solicita a la representación empresaria que retenga al personal beneficiario del presente acuerdo, parte del incremento del primer mes de vigencia del mismo conforme al siguiente esquema:

CATEGORIAS	Retención por Unica Vez
Categoría "A" – "E"	\$ 2.400,-
Categoría "B" – "F"	\$ 2.600,-
Categoría "C" – "G"	\$ 2.845,-
Categoría "D" – "H"	\$ 3.115,-

- 7) Se establece que las empresas signatarias del presente acuerdo abonarán por el término de la vigencia de estas sumas no remunerativas, y por cada trabajador beneficiario del presente hasta el 30 de septiembre de 2017, las retenciones del 5,4 % (cinco coma cuatro) con destino a Obra Social y 2% con destino a Contribución Federación (Artículo 52 CCT 420/05), como así también se comprometen a retener a todo el personal alcanzado por dicho acuerdo el 2,7 % (dos coma siete) con destino a la Obra Social y el 1 % (uno por ciento) con destino a Federación. Las sumas resultantes de los porcentajes antes mencionados serán depositados en la cuenta N° 0004036708 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo CBU N° 0110599520000040367080, lo que correspondiere con destino a la Federación y en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 015087/9 Sucursal Monserrat N° 16, CBU 0140016801401601508790 los aportes con destino la Obra Social de la Industria Aceitera.

Se establece que las empresas signatarias del presente acuerdo retendrán por el término de la vigencia de estas sumas no remunerativas, y por cada trabajador afiliado la cuota sindical que correspondiera a cada sindicato (las que serán depositadas en las cuentas en que habitualmente se acreditan los importes por este concepto).



- 8) Aporte patronal extraordinario. Se acuerda por única vez un aporte patronal extraordinario de \$3.000 (pesos tres mil) por cada trabajador beneficiario del presente, pagadero en 6 (seis) cuotas mensuales y consecutivas de \$ 500 (pesos quinientos) cada una, a partir del mes de Mayo 2017. Las sumas resultantes serán depositadas en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 015087/9 Sucursal Monserrat N° 16, CBU 0140016801401601508790 de la Obra Social de la Industria Aceitera.
- 9) El presente acuerdo salarial tendrá vigencia desde el 1 de Abril 2017 hasta el 31 de Marzo de 2018, y comprende a todos los trabajadores y Empresas Aceiteras y de Biocombustibles con origen aceite vegetal, incluidas en el ámbito de aplicación del CCT 420/05.
- 10) Las partes acuerdan que durante el año 2018 se reunirán a efectos de confeccionar un nuevo texto ordenado del CCT 420/05, que contenga todas las modificaciones acordadas hasta la fecha, así como la incorporación de licencias y de otras eventuales modificaciones que no tengan incidencia salarial.
- 11) Como consecuencia del consenso obtenido, las partes se comprometen a mantener la Paz Social respecto de lo acordado, durante la vigencia del mismo.
- 12) Asimismo las partes manifiestan que continuarán negociando otras cláusulas convencionales del CCT 420/05.
- 13) En atención al acuerdo arribado precedentemente respecto de los incrementos salariales, las partes solicitan la pertinente homologación.

En prueba de conformidad se suscriben 5 (cinco) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expte. N° 1.757.913/2017

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de julio de 2017 siendo las 12,00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**, ante el Dr. Walter Hugo CAPORELLA, Asesor de la Subsecretaría de Relaciones Laborales, en representación del sector trabajador la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, lo hace Daniel YOFRA, en su carácter de Secretario General, Adrián DÁVALOS, en su carácter de Secretario Gremial, y la asistencia legal de los Dres. Carlos ZAMBONI SIRI y María Paula LOZANO, con domicilio en México N° 1.527 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el **CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLE**, lo hace el Ing. Víctor CASTRO, en su carácter de Apoderado, por la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIARA)**, lo hace el Dr. Manuel Francisco ROCCA, en su carácter de Apoderado y por la **CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA VEGETALES DE CÓRDOBA**, lo hace el Dr. Manuel Francisco ROCCA, en su carácter de Apoderado, todos con el patrocinio del Dr. Ernesto ^{ARGÜELLO} AGÜERO BAVIO y domicilio en Bouchard N° 454, piso 7°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos integrantes de la Comisión Negociadora.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes comparecientes manifiestan que se presentan ante esta Autoridad a Ratificar en todos los términos y condiciones los acuerdos concertados y obrantes en original: a fojas 2 del Expediente N° 1.764.620/17 agregado al principal de la referencia como fs. 59; a fs. 2/4 del Expediente N° 1.763.114/17 agregado al principal de la referencia como fs. 61; a fs. 2/3 y 4/5 del Expediente N° 1.763.138/17 agregado al principal de la referencia como fs. 63, solicitando la homologación de los mismos.

No siendo para más, a las 13:00 horas el funcionario actuante da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura y ratificación, quedando debidamente notificados.

T: ARGÜELLO, VALS

Walter Hugo Caporella
Dr. WALTER HUGO CAPORELLA
ASESOR SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

[Handwritten signatures of the parties]



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 417/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.